



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

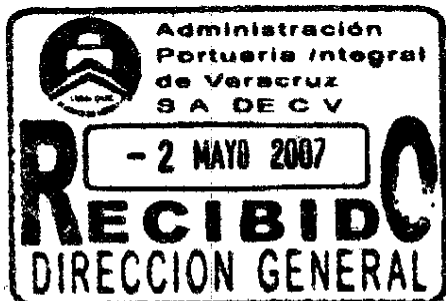
Y
TRANSPORTES

1732

COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos
-7.3- 1168 .07
INT: 1233

2741

ASUNTO: Se registra su tarifa simplificada de maniobras de carga general, contenedores y almacenaje, que aplica en el puerto de Veracruz, Ver.



C/ANEXO.

México, D.F., a 17 de abril de 2007

11:40 hrs.

C. LIC. OSCAR C. AINZA VELAZQUEZ
Gerente Jurídico de la empresa Terminales de Cargas Especializadas, S.A. de C.V.
Malecón 2-A Muelles 4 y 6
Interior Recinto Portuario
71700 Veracruz, Ver.



Me refiero a su atento escrito de fecha 15 de febrero del año en curso, mediante el cual solicita se registre un incremento a su tarifa simplificada de maniobras de carga general contenedores y almacenaje, que aplica en el puerto de Veracruz, Ver. Al respecto comunico a usted lo siguiente:

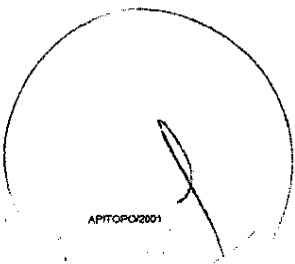
Con anexo Una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las facultades que tiene esta Secretaría para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Dirección General registra a esa empresa su tarifa simplificada de maniobras de carga general, contenedores y almacenaje que aplica en el puerto de Veracruz, Ver., misma que se anexa y forma parte del presente oficio y entrará en vigor a partir del quinto día hábil al de su notificación, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ella se podrá aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario.

Dicha tarifa tendrá una vigencia mínima de un año contados a partir de la fecha de su aplicación, siempre y cuando se mantenga el entorno económico que les dio su origen.

Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula cuadragésima quinta del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones celebrado con la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.





SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

OFICIO NUM.-7.3. 1168 .07
17-ABRIL-07

TERMINALES DE CARGAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.
TARIFA SIMPLIFICADA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, CONTENEDORES Y ALMACENAJE
APLICABLE EN EL PUERTO DE VERACRUZ, VER.

I. DESEMBARQUE/EMBARQUE	Maniobra I	Maniobra II	Total
1. De bodega de buque a área de almacenamiento, o viceversa.	Cuotas pesos	Cuotas pesos	Cuotas pesos
A) Cuotas por cada mil kilogramos de carga general			
Fraccionada, en unidades hasta de 7,000 kgs., excepto productos ensacados	72.59	72.56	145.15
Unitizada o paletizada	47.81	47.80	95.61
B) Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de siete mil kilogramos			
De 7,001 a 30,000 kgs.	140.00	95.00	235.00
De 30,001 kgs. en adelante	190.00	130.00	320.00
C) Cuotas por unidad			
Automóviles y camionetas, por fracción propia	90.00	70.00	160.00
Camiones, tractocamiones y otros, por fracción propia	125.00	85.00	210.00
D) Cuotas especiales, por tonelada			
Bobinas y placa de acero en rollos con peso unitario de hasta 15,000 kgs.	40.00	40.00	80.00
Bobinas y placas de acero en rollos con peso unitario superior a 15,001 kgs.	43.00	43.00	86.00
Chatarra	30.00	20.00	50.00
Productos ensacados (Saguera de azúcar, frijol garbanzo, etc.) no paletizada	81.00	54.00	135.00
Tubos de acero	58.00	39.00	97.00
E) Contenedores de 20 y 40 pies, por unidad			
Llenos	820.00	1,960.00	2,780.00
Vacios	820.00	1,960.00	2,780.00
De patio de contenedores a gondolas de FFCC por contenedor lleno o vacío			1,570.42



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

II. ENTREGA/RECEPCION.		Manobra III
2. De área de almacenamiento a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.		CUOTAS PESOS
A) Cuotas por cada mil kilogramos de carga general		
Fracionada, en unidades hasta de 7,000 kgs (excepto productos ensacados)		85.00
Unificada o paletizada		60.00
B) Cuotas por toneladas de maquinaria y unidades de más de siete mil kilogramos		
De 7,001 a 30,000 kgs		120.00
De 30,001 kgs. en adelante		160.00
C) Cuotas por unidad		
Automóviles y camionetas, por tracción propia		105.00
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia		136.00
D) Cuotas especiales, por tonelada		
Bobinas y placa de acero en rollos con peso unitario de hasta 15,000 kgs		48.00
Bobinas y placa de acero en rollos con peso unitario superior a 15,001 kgs		51.00
Chatarra		33.00
Productos ensacados (Saquena de azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada		64.00
Tubos de acero		58.00
E) Contenedores de 20 y 40 pies, por unidad		
Llenos		1,296.00
Vacios		1,296.00
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		
F) Llenado/vaciado de contenedores, por tonelada de carga		
Directa		
f.1) Movimiento del contenedor, por caja		1,490.00
f.2) Movimiento de la carga, por tonelada, de vehículo de transporte terrestre a contenedor, o viceversa		60.00
Indirecta		
f.3) Movimiento del contenedor, por caja		1,490.00
f.4) Movimiento de la carga, por tonelada, de área abierta, bodega o cobertizo a contenedor, o viceversa		68.00
G) Trasegadura de contenedores de 20 y 40 pies, por unidad		
g.5) Movimiento de los contenedores		1,860.00
g.6) Movimiento de la carga, por tonelada		68.00
H) Examen previo, por contenedor		
		1,400.89



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

	CUOTAS PESOS
III. MANIOBRAS INTEGRADAS	
3. De bodega de buque a vehículo de transporte terrestre (en su caso depósito), o viceversa.	
A) Cuotas por cada mil kilogramos de productos agrícolas a granel	
Frijol, maíz, trigo, sorgo, soya y similares	54.41
Semilla de nabo	59.78
Semilla de girasol, de algodón y similares	65.44
Pastas y similares	76.21
B) Cuotas por cada mil kilogramos de productos minerales y fertilizantes a granel	
Pesados: 1,000 o más kgs. por m ³	75.00
Ligeros: menos de 1,000 kgs. por m ³	75.00
C) Cuotas especiales por cada mil kilogramos de los siguientes productos	
Azúcar mascabado a granel	66.00
Chatarra	46.00
Lingotes de hierro, fierro y similares	77.00
Rieles de hierro, fierro y similares	96.00
Barra de acero y similares	91.00
Pellets, mineral de hierro	47.00
Rollo de alambros	74.00
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	120.00
Tubos en atados	77.00
D) Otros servicios	
Instalación de sellos por contenedor, proporcionados por el cliente	8.58
Instalación de etiquetas por contenedor, proporcionados por el cliente	34.32
Reconocimiento aduanero contenedor y carga suelta	
Contenedor de 20 o 40 pies	1,450.00
Carga suelta por tonelada (Mínimo 7 toneladas)	120.00
Revisión ocular	586.57
IV. MANIOBRAS REGULADAS	
4. DESEMBARQUE/EMBARQUE DE ALTO RITMO CON ENTREGA/RECEPCION PROGRAMADA	
Estos precios ya incluyen \$3.00/TM por concepto de manejo y custodia del producto que se almacena temporalmente durante la operación.	
A). Cuotas por cada mil kilogramos de productos agrícolas a granel	
Frijol, maíz, trigo, sorgo, soya y similares	74.13
Semilla de nabo	80.74
Semilla de girasol, de algodón y similares	89.21
Pastas y similares	103.88
B). Cuotas por cada mil kilogramos de los siguientes productos	
Azúcar mascabado a granel	74.13
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	121.57



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

	CUOTAS PESOS
4.1 EMBARQUE/EMBARQUE DE ALTO RITMO CON ENTREGA/RECEPCION PROGRAMADA	
Estos precios ya incluyen \$5.75 M por concepto de manejo y custodia del producto que se almacena temporalmente durante la operación.	
A). Cuotas por cada mil kilogramos de productos líquidos	
Mieles incristalizables	107.77
Acetres	90.00
V. ALMACENAJE	
5. POR CADA 500 KGS. O FRACCION	
Los primeros 15 días naturales por día después del periodo de tiempo libre concedido	7.06
Los siguientes 30 días naturales por día	13.70
Por día que transcurra después de vencido el plazo señalado en el inciso anterior	20.07
Estas cuotas máximas aplican por día, después de finalizado el periodo de tiempo libre concedido que se determina dividiendo el tonelaje contenido en el buque según conocimiento de embarque, entre un ritmo de recepción convencional de 2,500 T.M./día.	
En todo caso se respeta como mínimo un periodo gratuito de cinco días de almacenaje en carga de importación y quince días en carga de exportación.	
6. PESAJE DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA PRODUCTO DESPACHADO A TRAVES DE SU INSTALACION	
Dollys, transporte con dos unidades	164.51
Trailer, por unidad	82.25
Trotón, por unidad	58.74
Camión, por unidad	39.91
Furgón, por tonelada	1.86
Pesaje por medio de transporte terrestre por tonelada	3.30

VI. REGLAS DE APLICACION.

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de cargaduría y sus complementarios y conexos, que se realice a solicitud de los usuarios en la zona federal marítima portuaria de Veracruz, comúnmente identificada como zona franca número 1 y en la terminal de productos agrícolas de Terminales de Cargas Especializadas, S.A. de C.V.
2. Descripción general de las maniobras.
 - 2.1 **Desembarque/Embarque**

Maniobra 1.- De buque a costado de buque, o viceversa.- Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación y depositarla al costado de buque, o viceversa.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

Maniobra II.- De costado de buque a patio o almacén, o viceversa.- Consiste en colocarla sobre las planas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta en áreas públicas dentro del recinto fiscal del puerto que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

2.2 Entrega/Recepción

Maniobra III.- De patio o almacén a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.- Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

2.3 Integradas

De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre, o en su caso, a/o de tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa.

2.4 Reguladas

Consiste en descargar una embarcación con continuidad y con alto ritmo de descarga, enviando una parte directamente al cliente de acuerdo a su capacidad de recepción y el restante se envía a bodega, la cual sirve como vaso regulador para luego sacarla y enviarla al cliente en cuanto el buque se termina de operar y cesa la entrega directa al cliente. Esto aplica igualmente en maniobras de exportación.

2.5 Servicios complementarios

Consiste en la prestación de servicios varios a la carga tales como el llenado/vaciado de contenedores, el posicionamiento de carga para su examen previo, la toma de muestras, trasegedura, separación, etiquetado, acondicionamiento, trincaje o aseguramiento y en general todo aquel que implique el manejo o manipulación de la carga dentro del recinto portuario.

Las cuotas aplicables por los servicios complementarios serán las que correspondan en cada caso, esto según el tipo de servicio requerido, el tipo de carga de que se trate y el peso unitario de la misma, así como lo correspondiente tratándose de carga contenerizada.

3. Las maniobras I y II deberán ser efectuadas en todos los casos por la misma empresa maniobrista que seleccione invariablemente el agente naviero, no obstante sólo estará a su cargo el pago correspondiente a la maniobra I, excepto en los casos en que en el contrato de transporte marítimo, se haya obligado a pagar las otras maniobras.
4. El pago de las maniobras II y III, quedarán a cargo del responsable de la carga.
5. Cuando las maniobras II y III las efectúen distintas empresas maniobristas, cada una deberá emitir la factura fiscal correspondiente a cargo del responsable de la carga.
6. El administrador del recinto fiscalizado o la empresa encargada del almacén en que quede depositada la carga, para liberarla deberá cercionarse previamente, bajo su responsabilidad, de que la maniobra II se ha pagado a la empresa maniobrista que la haya efectuado.
7. Será obligatorio por parte del naviero entregar en tiempo y forma, la documentación y/o los listados correspondiente en donde se definan claramente los términos en que viene la mercancía, para así poder segregar los casos en que se cobre por separado las maniobras I y II o bien sean cobradas ambas a la naviera como se indica en el punto número 3.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

8. Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque (maniobras I y II) e integradas son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará el factor de 1.65. Para maniobras de entrega/recepción (maniobra III) comprenden de 08:00 a 18:00 hrs., de lunes a sábado, no festivos. Fuera de ese horario y en domingos y días festivos el factor correspondiente será de 1.65.

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 hrs., de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 hrs., de éste a las 08:00 hrs., del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

En las maniobras de desembarque/embarque e integradas el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 hrs., lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto. Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso los niveles de cobro correspondientes serán los que resulten de aplicar el factor de 0.90 a las cuotas señaladas en la tarifa.

Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 hrs., y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco, resulte conveniente o necesario laborar después de las 24:00 hrs., y así lo solicite el usuario, se aplicará exclusivamente a la carga manejada entre las 00:00 y las 08:00 hrs. el factor de 1.35 a la cuota de 08:00 a 24:00 hrs.

En cuanto a maniobras reguladas utilizando las facilidades del prestador del servicio quede a criterio de éste trabajar los tres turnos diarios y todos los días de la semana incluyendo días festivos. Esto no representará ningún cargo adicional para el cliente, sin embargo, los buques contratados deberán contar con esta disponibilidad.

9. Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:
- 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
10. El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 60% de la cuota de desembarque/embarque, de acuerdo al tipo de carga de que se trate.

El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general de la zona federal marítimo portuaria, causará el cobro correspondiente a dos maniobras de entrega/recepción, de acuerdo al tipo de carga de que se trate.

Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.

Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará de igual manera el 100% de la cuota de desembarque/embarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga. (maniobras I y II completas)

Se realizará en maniobra directa el desembarque o embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto.

11. En el caso de las operaciones de buques que se realicen en domingo, a petición del usuario, las líneas navieras o sus representantes, deberán de absorber y por ende pagar a la maniobrista los recargos correspondientes a las maniobras de abordaje así como también las de costado de buque a patio o viceversa, en el entendido de que dicho recargo tendrá un factor de 1.65 sobre las maniobras I y II.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- 12. Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, movimiento de furgones en forma simultánea a la operación del buque, escrepeo, trimado, trincado, destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las 3 maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa.

Cuando se trate del reconocimiento previo solicitado por el usuario, se aplicarán las cuotas hora-hombre señaladas en la regla 13, con una garantía mínima de 2 horas.

Las cuotas de desembarque/embarque, maniobras integradas y maniobras reguladas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general y graneles agrícolas y minerales la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser este cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador.

Excepto en atún, anchoveta y similares, las cuotas no comprenden el manejo en bodegas y vehículos refrigerados.

- 13. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de desembarque/embarque, directa e integradas y reguladas, y de 2 horas en el movimiento de entrega/recepción, llenado/vaciado de contenedores y demás actividades en tierra.

a) Lunes a sábados, no festivos.	PESOS
De 08:01 a 24:00 hrs.	107.00
De 00:00 a 08:00 hrs.	180.00
b) Domingos y días festivos.	180.00

Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

- 14. Los artículos considerados como explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos, de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo, así como toda maniobra lenta o mal estibada y las maniobras especiales, así como todos aquellos contenedores descuadrados o sobredimensionados.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el Código OMI y a que dichos productos vengán empacados o envasados como lo indica dicho Código.

[Handwritten signature]

[Circular stamp]

TARIFA Y REGLAS DE CARGA
PUERTO DE VERACRUZ
TACOS S.A.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- 15. Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara montacargas, grúas o cargadores frontales para maniobras a bordo de buque, se aplicarán las siguientes cuotas por hora equipo con un cobro mínimo de dos horas:

	PESOS
Montacargas hasta de 5,000 lbs.	188.00
Montacargas de 8,000 lbs.	288.00
Montacargas de 15,000 lbs.	1,200.00
Grúas de 15 tons.	521.43
Grúas de 20 tons.	656.59
Grúa Bull Moose	1,120.38
Cargadores frontales hasta de 3/4 yd ³ .	820.00
Cargadores frontales de 1 1/2 yd ³ .	820.00

- 16. Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

- 17. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	De 08:01 a 18:00 hrs.	De 18:01 a 08:00 hrs.
	PESOS	PESOS
En maniobras de:		
Embarque/desembarque	1,750.00	2,200.00
Maniobras integradas	1,750.00	2,200.00
Entrega/recepción	1,750.00	2,200.00

Cuando estos servicios programados no se lleven a cabo por causas imputables al usuario, para reprogramar estos servicios deberá de pagar la cantidad de \$638.99 + IVA por unidad.

En todo caso, se tendrá una hora de gracia al inicio de operaciones del buque y de 15 minutos durante éstas; así como de 30 minutos diarios en las maniobras de entrega/recepción; después se aplicarán las cuotas por hora o fracción de 15 minutos. Igualmente, el usuario podrá cancelar su solicitud sin ningún cargo, si lo hace cuando menos con 2 horas de anticipación, en horario de oficina, a la hora para la cual solicitó el servicio.

- 18. En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que faciliten la colocación de estingas o ganchos y que el buque reúna las características que faciliten las maniobras para obtener una productividad mínima de 700 toneladas día-gancho, no será aplicable el rubro de maquinaria y piezas pesadas, sino el de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen de carga a operar por escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

Igualmente, bajo estos mismos criterios, el prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes de tráfico y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto.

El usuario debe notificar al prestador del servicio con anticipación al arribo del buque (en base a su plan de estiba) de la carga a manejar que cumpla con lo que marca esta regla.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

19. Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará:
- Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.
- Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.
20. La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra; el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas.
- En todo caso, el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada, de acuerdo al tipo de carga y maniobra de que se trate.
21. Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.
22. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.
23. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
24. La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta 3.0 millones de pesos siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.
25. Condiciones comerciales

En relación a las maniobras de mercancías especiales por su dimensión, peso, valor o cualquier otra característica por lo cual requiera un trato especial, el usuario deberá notificar al prestador del servicio por lo menos con 24 horas antes del inicio de la operación, ya sea a bordo o en tierra.

En caso de la operación de la maniobra para el aseguramiento de contenedores a bordo de la plataforma de SPF, el usuario deberá pagar la cuota correspondiente a \$217.28 más I.V.A. por contenedor asegurado con banda o cadena, mismo importe aplicara para el aseguramiento de carga suelta. Una vez concluida la maniobra de aseguramiento el usuario deberá firmar de conformidad deslindando a TCE de cualquier responsabilidad derivada de esta maniobra.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Director General de Puertos

Lic. Angel González Rul A.

AJM

